

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se establecen las características y especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal operativo de vigilancia y seguridad privada, se deroga parcialmente la Resolución 510 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en garantía de la participación ciudadana y la publicidad de las normas que las regulan procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Resolución de uniformes y distintivos utilizados por el personal operativo de vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones, publicado en la página web www.supervigilancia.gov.co desde el día 25 de febrero de 2022 hasta el día 11 de marzo de 2022, a través del siguiente link:

<https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/9470/proyecto-de-acto-administrativo-reglamentacion-de-uniformes-para-el-personal-operativo-de-la-vigilancia-y-seguridad-privada/>

Una vez verificado el correo electrónico habilitado yoparticipouniformes@supervigilancia.gov.co y demás canales, se evidenciaron las siguientes observaciones:

No.	FECHA	CIUDADANO/GRUPO DE INTERÉS	CANAL DE RECEPCION
1	25/02/2022	VIGIA SA	CORREO ELECTRONICO
2	08/03/2022	FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA	CORREO ELECTRONICO
3	09/03/2022	SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA- SMARTIN LTDA	CORREO ELECTRONICO
4	10/03/2022	FENALCO PRESIDENCIA NACIONAL	CORREO ELECTRONICO
5	11/03/2022	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA COLVISEG	CORREO ELECTRONICO
6	11/03/2022	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - FEDESEGURIDAD	CORREO ELECTRONICO
7	16/03/2022	ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD ACES	CORREO ELECTRONICO

1. VIGIA SA

OBSERVACIÓN No. 1.1

“Buenas tardes Sres Supervigilancia haciendo parte del borrador de la resolución de uniformes y habiendo leído tanto el borrador como la memoria justificativa tenemos la siguiente inquietud El color azul oscuro desaparece ?

En la memoria justificativa sección impacto económico dice: Existe la posibilidad que se genere un impacto económico, en especial para aquellos servicios de Vigilancia y Seguridad Privada cuya gama de colores autorizada en sus prendas principales, corresponde al color “azul oscuro” y que tendrán que modificar sus correspondientes dotaciones, sin embargo, para aquellos casos y en general para todo el sector, se plantea una transitoriedad de la medida, que va entre un (1) año y máximo hasta tres (3) años contados a partir de la publicación del acto administrativo, para solicitar la modificación de

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

las prendas y distintivos que sean contrarios a lo establecido. Por otro lado el borrador de la resolución dice: Artículo 8. - Colores. Se denomina color básico aquel que el respectivo servicio de vigilancia y seguridad privada escoge para las prendas principales del uniforme, tales como: blazer, chaqueta, suéter, falda, pantalón, overol, kepis y gorra.

Parágrafo 1. - Los colores básicos de las prendas podrán ser café, negro, gris, habano, vino tinto y azul, en sus diversas tonalidades y combinaciones y el uniforme escogido por el servicio vigilado podrá tener máximo tres de los mencionados colores, incluyendo la camisa y los complementos Creemos que existe contradicción entre los dos textos por favor resolver inquietudes .

Anexamos imágenes de nuestro uniforme para que por favor nos digan si es susceptible de cambios de acuerdo a lo propuesto en el borrador de la resolución , manejamos el azul oscuro y si una vez fijada la nueva resolución tendríamos que volver a radicar para una nueva resolución de uniformes para la empresa VIGIA S.A. .Muchas gracias por su atención”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1.1: NO ACEPTADA

En efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del proyecto de resolución observado, el color azul oscuro desaparece para los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, conservándose este color, únicamente para los uniformes tipo Blazer y Overol de aquellos servicios que ya cuentan con un permiso de estado vigente, sin embargo, el color azul para el uniforme de diario, podrá ser utilizado solo en algunas tonalidades que fueron descritas y suministradas en el correspondiente proyecto.

Respecto a su última petición de interés particular lo invitamos a radicar su solicitud por los canales de comunicación dispuestos por la entidad.

2. FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA

OBSERVACIÓN No. 2.1

Buenas tardes, Teniendo en cuenta el proyecto de acto administrativo reglamentación de uniformes para el personal operativo de la vigilancia y seguridad privada, con base en lo indicado en la resolución reglamentación de uniformes nos surgen varias inquietudes y nos gustaría tener mayor información:

Actualmente algunos de nuestros clientes por tema de seguridad industrial y seguridad vial están solicitando mayor reflectividad y visual para los vigilantes que se encuentran en los lugares donde se presta el servicio, como complejos petroleros, minas, construcciones y plantas industriales, de acuerdo a ello la propuesta de nuestra empresa para no incurrir en más gastos con la compra de chalecos e incluir una nueva prenda al uniforme, es implementar al overol franjas en cinta verde y alrededor de los reflectivos cinta como se observa en la imagen:



FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Con base en lo manifestado anteriormente nos gustaría saber si es posible realizar el proceso para solicitar la modificaciones en el uniforme y que sea aprobado por la Supervigilancia o si es necesario realizar cambio en el color de la cinta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2.1: NO ACEPTADA

De acuerdo con lo establecido tanto en la regulación de uniformes y distintivos vigente como aquella de que trata la presente observación y que pretende actualizar la regulación en el tema, el ribete dispuesto para el uniforme tipo overol es en ambos costados de color amarillo reflectivo de 2 cm de ancho; este es el único color y diseño autorizado para este tipo de prenda y el cual continúa en la presente regulación. De igual manera, por temas de uniformidad y distintividad del servicio, la chaqueta del uniforme siempre ha sido concebida en un solo fondo del color básico escogido sin ningún tipo de franjas, reflectivos o apliques.

Con lo anterior, se busca uniformidad en el servicio y correcta identificación con respecto de los colores utilizados por las fuerzas militares.

OBSERVACIÓN No. 2.2

Por tema de seguridad vial tenemos como proyecto incluir las mismas cintas verde a los trajes de los Motorizados y teniendo en cuenta la resolución nos gustaría saber si es viable solicitar la autorización a la Supervigilancia, lo anterior teniendo en cuenta el color de la cinta que se piensa manejar



RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2.2: NO ACEPTADA

En el caso del traje antifricción para motorizado, que trata de una inclusión en la nueva regulación de resolución de uniformes, fue dispuesto únicamente el color negro con franjas reflectivas color gris, en consonancia con las disposiciones expresas de la ley, que establecen que los colores utilizados por las fuerzas militares, los cuales deben ser diferentes a los uniformes para los servicios de vigilancia y seguridad privada, es de aclarar que el color verde para los ribetes y franjas reflectivas de los uniformes nunca ha sido autorizado previamente a la expedición de esta nueva reglamentación.

OBSERVACIÓN No. 2.3

Algunos de nuestros clientes por tema de seguridad solicitan que el overol no tenga ningún tipo de bolsillos y dentro de la resolución Artículo 16. – Overol. Manifiestan, bolsillos en el pecho con o sin tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores. De acuerdo a lo anterior agradezco se de claridad si el tema de los bolsillos lo podemos decidir o es una medida obligatoria para los vigilados.

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por		NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

Nota: De ser posible agradezco me indiquen si la asesoría en el tema de los uniformes se puede ampliar con algún funcionario de la Supervigilancia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2.3: NO ACEPTADA

Tal como se evidencia en la redacción del artículo 16 de la nueva regulación de uniformes, los bolsillos que contiene el overol a la altura del pecho, laterales y posteriores, son de carácter obligatorio, justamente por el tipo de servicio que se presta con este: (complejos petroleros, minas, construcciones, plantas industriales, regiones rurales, manejadores caninos, parqueaderos y demás sitios donde se autorice), las tapas que estos contienen podrán ser optativas.

3. SEGURIDAD SAN MARTÍN LTDA – SMARTIN LTDA

OBSERVACIÓN No. 3.1

¿La Superintendencia de Vigilancia, puede autorizar a una empresa de vigilancia y seguridad privada el uso de varios tipos de uniforme para un mismo cargo?

Ejemplo:

- Vigilante recepcionista: Uniforme tipo blazer con pantalón largo formal, camisa cuello corbata, chaqueta impermeable acolchada.
- Vigilante recorredor: Pantalón largo formal, camisa cuello corbata, chaqueta impermeable acolchada y uniforme tipo blazer con pantalón.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3.1 NO ACEPTADA. Corresponde a una solicitud de información más no a una observación al presente proyecto normativo.

Conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 8 y el artículo 14 del proyecto que nos ocupa, el servicio vigilado puede solicitar dos uniformes para el mismo tipo de servicio según la necesidad en el lugar donde se preste el servicio, sin embargo, el uniforme deberá utilizarse de forma completa y no combinando prendas de los dos uniformes.

Es decir, el uniforme tipo blazer, deberá ser utilizado con su correspondiente pantalón, el cual no contiene ribete. El uniforme de chaqueta impermeable acolchada o bomber, deberá utilizar el pantalón largo formal dispuesto para el uniforme general que si contiene ribete del color escogido.

4. FENALCO PRESIDENCIA NACIONAL

OBSERVACIÓN No. 4.1

Respetado Doctor Clavijo:

Con la intención de atender las necesidades de las empresas que prestan los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, muy respetuosamente nos permitimos presentar nuestras observaciones frente al particular, las cuales esperamos sean tenidas en cuenta por su despacho antes de expedir la citada norma, tomando como hecho la realidad de un Sector que tiene un efecto ampliamente positivo para la economía nacional, siendo una importante fuente de generación de empleo y de dinamización de la economía.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

INQUIETUDES RELATIVAS A LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN

Este proyecto de norma en su Art 4, establece un nuevo procedimiento en cabeza del vigilado como lo es, la obligación de denunciar la perdida, hurto o no devolución del uniforme. Frente a esta obligación surge una inquietud y es:

¿Ante cual autoridad se debe denunciar la conducta de “no devolución de los uniformes y/o sus elementos”?

Ello en el entendido que dicha conducta no se encuentra catalogada como un delito en el ordenamiento penal colombiano y en ese orden de ideas no se podría en teoría denunciar ante la Fiscalía. Con lo cual solicitamos nos indiquen ante cual entidad se debe reportar/denunciar la no devolución de prendas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.1: NO ACEPTADA. Corresponde a una solicitud de información mas no a una observación al presente proyecto normativo.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, en el giro normal de sus actividades pueden verse afectados por circunstancias externas que de cualquier forma afecten el normal desarrollo de sus funciones; dado esto, mediante reglamento interno de trabajo y demás mecanismos de control y supervisión, los servicios deben garantizar la seguridad y correcto manejo de las dotaciones, uniformes y demás complementos que se proveen al personal operativo, siempre en salvaguarda de la seguridad ciudadana.

Es así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ley 356 de 1994, el personal que integra los servicios de vigilancia y seguridad privada que salga a vacaciones, permisos o retiros, deberán hacer entrega de los uniformes y demás elementos dados en dotación al correspondiente servicio.

Es por esto, que en caso de hurto o pérdida de uniformes, el servicio vigilado deberá instaurar la denuncia respectiva ante la autoridad competente dispuesta para tal fin por la normatividad Colombiana, sin que esto implique una nueva carga impuesta a los servicios vigilados, contrario a esto, siempre ha constituido una obligación, dar aviso respecto de una novedad que reviste un carácter de delito como lo es el hurto, contemplado en el artículo 239 y siguientes del Código Penal Colombiano.

OBSERVACIÓN No. 4.2

Por otra parte, si bien se permite el uso del color azul oscuro, este solo se autoriza para el uniforme tipo blazer en chaqueta y pantalón y en el uniforme tipo overol. Para otro tipo de prendas o de uniforme el color azul, es permitido, pero en otras tonalidades.

Al revisar en detalle, observamos que no se incluye dentro de las prendas el kepis; en ese orden de ideas esta prenda superior que acompaña el uniforme tipo blazer no podrá tener el color azul oscuro, situación que merece ser revisada en tanto que dicho elemento no tiene la capacidad de confundirse con los utilizados por la policía.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.2: ACEPTADA.

Se acepta la observación y se procede a la modificación del parágrafo 2 del artículo 8 del acto administrativo.

En este se establecerá que el kepis y gorra como prendas principales del uniforme, podrán llevar el color azul oscuro, únicamente para el uniforme tipo blazer y tipo overol.

OBSERVACIÓN No. 4.3

Por otra parte, un tema no menor relacionado con este punto del color y que genera dudas es que pasa con los uniformes tipo blazer que en climas cálidos que generalmente no van acompañados de las chaquetas:

Es permitido el azul oscuro en los pantalones que se utilizan sin la compañía de la chaqueta?

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.3 : NO ACEPTADA.

Los servicios podrán optar por la utilización del uniforme con las respectivas prendas y colores concebidas para el clima cálido y que se encuentran descritas en el proyecto de resolución de uniformes. No obstante, en el evento que se decida optar por el uniforme tipo blazer deberá utilizarse de manera completa de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 8.

1.

OBSERVACIÓN No. 4.4

Teniendo en cuenta el proceso que implica la entrega de los uniformes y la devolución del mismo, consideramos inviable. Genera un riesgo cuando los periodos de ausencia son cortos como por ejemplo permisos, vacaciones o licencias.

Adicional a lo anterior, se cuenta con normas que regulan el uso exclusivo de las prendas para la prestación del servicio e incluso normas laborales que sancionan el uso de dichos elementos para actividades personales.

Sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 4. - Utilización de los uniformes. Los uniformes y demás elementos del personal de vigilancia y seguridad privada a que se refiere la presente resolución sólo podrán ser utilizados durante las horas y en los lugares o sitios en los que se presta el servicio y deberán ser devueltos al servicio de vigilancia y seguridad privada cuando el personal se retire.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.4 : NO ACEPTADA.

El artículo 94 del decreto ley 356 de 1994 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 94. DOTACIONES. Cuando el personal que integra los servicios de vigilancia y seguridad privada salga con vacaciones, permisos o retiro deberá entregar a la empresa la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, uniformes y demás elementos dados en dotación.

Los uniformes vistos bajo la óptica del Código sustantivo de trabajo, corresponden a una prestación social (dotación), que hace parte de los derechos de los trabajadores, independiente a la clase de labor que desarrollen.

Ahora bien, por tratarse de un servicio público (servicios de vigilancia y seguridad privada) que genera un riesgo social, este artículo se constituiría en una excepción del artículo 230 del CST, en razón a que se trata de una norma especial con primacía sobre la general, por lo que el trabajador deberá devolver las prendas del servicio una vez no lo esté prestando, por entrega de dotación, vacaciones, permisos o terminación del contrato.

OBSERVACIÓN No. 4.5

Art 17. Uniforme antifricción para motorizado.

Este artículo, trae un nuevo elemento o uniforme, como lo es el traje antifricción, imponiéndolo para todas las actividades motorizadas lo que significa un rubro adicional para las empresas.

No tenemos claridad, si esta disposición tiene el alcance que a continuación exponemos: De su contenido se “puede” interpretar (desde la óptica del trabajador), ya que no hace salvedad alguna, como una prenda que se debe entregar conforme con lo que establece la normatividad en materia de dotación, es decir, cada 4 meses, posible interpretación que se puede dar y que haría aún más oneroso la prestación de este servicio.

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por		NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

En ese orden de ideas, sugerimos que la norma ate estas prendas a la naturaleza a la que responden, como lo es, ser un elemento de protección personal (EPP), que está destinado a aumentar la seguridad en el trabajo, que tiene una vida útil y una destinación diferente a la que posee una “simple “prenda de dotación y que lleve a que no se confunda con esta, esto permitirá por ejemplo sujetar la periodicidad de su entrega a la vida útil que tenga dicho elemento conforme a su fabricante y evaluación de las áreas encargadas de la seguridad y salud en el trabajo.

Sugerimos la eliminación del casco toda vez que dicho elemento debe ser ajustado a cada conductor de acuerdo con sus características fisiológicas y preferencias personales.

Adicionalmente, dicho elemento es de uso personal cuando se esté conduciendo el vehículo incluso fuera del servicio y para actividades distintas a la prestación del servicio de seguridad, en ese caso generaría confusión para la ciudadanía el uso de cascos de seguridad privada para fines distintos y podría generar vulnerabilidad en seguridad o incluso engaño por parte de la delincuencia.

Sugerimos la siguiente redacción

Artículo 17.- Uniformidad de los Trajes anti fricción. Cuando en razón al aumento de la seguridad en el trabajo y para la prestación de los servicios que así lo requieran se entreguen elementos de protección personal asociados al desarrollo de labores en motocicleta, particularmente el denominado traje anti fricción, este será impermeable en colores autorizados, compuesto por chaqueta, pantalón y ~~casco~~, la chaqueta contendrá dos cintas reflectivas en color gris de 5cm de ancho en forma horizontal a la altura del pecho y cintura y una cinta reflectiva con las mismas características en los brazos; en la espalda impreso o bordado en forma horizontal las palabras “SEGURIDAD PRIVADA” en color gris reflectivo y en tamaño de 5 cm a 7 cm de alto, la razón social empresarial o su sigla debidamente registrada, en el frente y al lado izquierdo, contendrá la placa bordada.

El pantalón contendrá una cinta reflectiva en color gris de 5 cm de ancho en forma diagonal a la altura de la rodilla; el casco contendrá en la parte trasera en color gris, la inscripción SEGURIDAD PRIVADA.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.5: ACEPTADA PARCIALMENTE

Se acepta la observación parcialmente y se procede a la modificación en el acto administrativo, en cuanto a que el uniforme antifricción sea contemplado como elemento de protección personal (EPP) para la prestación del servicio principalmente del personal supervisor y en cumplimiento de las normas de salud y seguridad industrial y laboral; esto indica que el uniforme antifricción de que trata el artículo 17 del proyecto de resolución de uniformes, se entiende en cumplimiento de una labor propia de vigilancia y seguridad privada que por sus características, requiere de unas prendas diferentes de las prendas y complementos que utiliza el personal operativo fuera del cumplimiento de sus funciones y en su plano de vida personal.

No se acepta la observación en cuanto a la eliminación del casco y forma en que se utilizará, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Proyecto de Resolución de uniformes, respecto que, para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada se habla del desplazamiento en motocicleta, lo cual, en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia exige la utilización de casco; en armonía con la innovación en la reglamentación de uniformes debido a la necesidad para la prestación del servicio principalmente del personal supervisor y en cumplimiento de las normas de salud y seguridad industrial y laboral.

OBSERVACIÓN No. 4.6

Artículo 19. – Complementos del Uniforme:

Recomendamos sustraer algunos elementos debido a que estos son de carácter personal e incluso intimas, por lo que la entrega y control por parte de las empresas de vigilancia y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

seguridad privada son insostenible y difícilmente se podría garantizar la devolución de dichos elementos al momento del retiro.

Sugerimos la siguiente redacción

Artículo 19. – Complementos del Uniforme: Los servicios de vigilancia y seguridad privada, podrán escoger el uniforme de su preferencia tomando obligatoriamente como referencia los siguientes complementos:

No.	Referencia general de la prenda
01	Corbata para hombre y mujer
02	Corbatín para mujer
03	Pañuelo o pañoleta, corto para mujer
05	Reata (Color negro o del color básico escogido)
07	Guantes industriales
09	Porta arma (en cuero o lona color negro)
10	Porta bastón
11	Chaleco reflectivo
12	Impermeable para lluvia – Pantalón y chaqueta (del color básico escogido)
13	Capa impermeable (del color básico escogido)
14	Gafas industriales
16	Chaleco antibalas (cuando por la necesidad del servicio se requiera)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4.6: NO ACEPTADA

El artículo 19 del proyecto de reglamentación de uniformes, incluye una amplia relación de complementos, que como su nombre lo indica, no hacen parte de las prendas principales del uniforme.

De esta forma, no se procede a exceptuar los siguientes complementos:

- Cinturón hombre y mujer (En cuero que combine con el color básico escogido)
- Calcetines o medias para hombre y mujer (Del color básico escogido o negro)
- Guantes antifricción (color negro)

De igual manera, y de acuerdo con lo expuesto en la respuesta a la observación No. 4.5, no se excluye el casco (motorizado color negro) por las razones allí expuestas.

En este entendido, los complementos del uniforme de que trata el artículo 19, fueron incluidos como base para que no sean reemplazados por otros que no se encuentren descritos, sin embargo, serán pactados por los servicios al interior de sus reglamentos, e inclusive por las partes en la órbita de un contrato laboral.

OBSERVACIÓN No. 4.7

Art 28. – Color del Uniforme Estándar
Con base en lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8°, debe adicionarse el color azul para los overoles. Sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 28. – Color del Uniforme Estándar. El color básico del uniforme estándar es definido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y no podrá ser usado en las mismas combinaciones por aquellas empresas que seleccionan las gamas indicadas en los Parágrafos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 8 de la presente resolución.

Parágrafo 1. - El color básico de las prendas principales y el overol será el azul, negro y café. El color café estará dentro de las coordenadas R78- G59- B49 según PANTONE.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4.7 : NO ACEPTADA

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Otra importante inclusión que trae consigo la nueva reglamentación de uniformes y distintivos, trata de la creación de un uniforme estándar con las mismas especificaciones o características establecidas para los uniformes, pero cuyos colores para su uso son los que expresamente determina la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; este podrá ser acogido por cualquiera de los servicios vigilados ya autorizados y será de carácter obligatorio para aquellos que quieran obtener por primera vez un permiso de estado.

De esta forma y aludiendo su propio nombre, el uniforme estándar en sus diferentes prendas, únicamente será utilizado en los colores negro/gris y café/beige, en el caso del overol, este será negro o café y se mantiene el color amarillo para el ribete.

OBSERVACIÓN No. 4.8

OBSERVACIONES AL ANEXO 1: Se sugiere que las letras de SEGURIDAD PRIVADA se permitan en color blanco. Por otro lado, se sugiere la utilización de la razón social, sigla debidamente registrada, logos o marcas registradas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4.8: NO ACEPTADA

El color gris reflectivo para las letras que identifican a los servicios de vigilancia y seguridad privada en uniforme para motorizado, fueron adoptadas en consonancia con las normas técnicas de salud y seguridad en el trabajo, además de buscar la uniformidad y distintividad en la prestación del servicio.

Por otra parte, la razón social empresarial o su sigla debidamente registrada, ya fue contemplada en la nueva regulación de uniformes. En cuanto a los logos, estos serán los utilizados en los distintivos de los uniformes (placa, escudo, aplique).

OBSERVACIÓN No. 4.9

OBSERVACIONES ANEXO 2. Se sugiere que se amplíe la gama de colores del ribete a color blanco, gris y amarillo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4.9 NO ACEPTADA

El parágrafo 5 del artículo 8 de la nueva reglamentación de uniformes dispone lo siguiente:

Parágrafo 5. - Para el ribete y complementos del uniforme, además de los colores básicos en las gamas indicadas, podrán utilizarse los colores blanco, rojo, amarillo, naranja y beige.

En tal sentido, los colores blanco y amarillo ya fueron dispuestos, el color gris como color básico, de igual manera se dispone como color a utilizar en el ribete del uniforme, sin embargo, este no podrá ser usado en las mismas combinaciones del uniforme estándar, por aquellas empresas que seleccionan las gamas indicadas en los Parágrafos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 8 de la resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del mismo proyecto de resolución.

5. COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA COLVISEG

OBSERVACIÓN No. 5.1

En el artículo 11, detalle del tarjetero, sugerimos que allí se relacione únicamente el apellido y el RH sin el nombre de la personal, en atención a que para las medidas de este tarjetero no habría espacio para el nombre y más aún si son extensos.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5.1: NO ACEPTADA

Con la inclusión de un tarjetero al lado derecho de la camisa, chaqueta y overol a la altura de la placa en el color básico escogido, bordado a su alrededor en color amarillo que contendrá de forma horizontal el nombre y apellido del personal de seguridad seguido de su hemoclasificación en letras bordadas color amarillo, se busca generar una mayor humanización en la prestación del servicio, así como lograr una más clara y correcta identificación del personal.

Ahora bien, se procederá a la modificación en el acto administrativo, respecto de disponer en el tarjetero, únicamente uno de los nombres y primer apellido.

OBSERVACIÓN No. 5.2

Artículo 19, complementos del uniforme, numeral 15, casco motorizado color negro, sugerimos que se aprueben otros colores para que los motorizados que ya cuentan con casco no se les genere otro gasto, otra opción podría ser la utilización de una tela sobrepuesta en el casco que lleve el nombre de seguridad privada más la placa de la moto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5.2: NO ACEPTADA

El uniforme antifricción para motorizado, trata de una innovación en la reglamentación de uniformes, debido a la necesidad para la prestación del servicio principalmente del personal supervisor y en cumplimiento de las normas de salud y seguridad industrial y laboral; esto indica que el uniforme antifricción de que trata el artículo 17 del proyecto de resolución de uniformes, se entiende en cumplimiento de una labor propia de vigilancia y seguridad privada que por sus características, requiere de unas prendas diferentes que deberán diferenciarse de las prendas y complementos que utiliza el personal operativo fuera del cumplimiento de sus funciones y en su plano de vida personal.

Por tales razones, fue dispuesto únicamente el color negro con franjas reflectivas, color gris para el uniforme antifricción con su respectivo casco.

6. FEDESEGURIDAD - FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

OBSERVACIÓN No. 6.1

Artículo 4. Utilización de los uniformes: este artículo establece la devolución de uniformes por vacaciones, licencia, permiso e incapacidad. Sin embargo, consideramos que este requisito operativa y administrativamente es una carga nueva y costosa de cumplir, por lo cual se sugiere que, durante los eventos antes descritos, el trabajador firme un documento compromisorio de NO USO de las prendas. y adicionalmente, incluir una cláusula contractual en la que se indique el uso adecuado del uniforme y su devolución a la finalización del contrato. Para el control de la devolución de uniformes, sugerimos que los mismos deban ir marcados con un número serial que serviría para la interposición de denuncios.

Parágrafo 1: Se solicita que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informe los mecanismos tecnológicos o electrónicos en la plataforma para reportar las pérdidas o hurtos de los uniformes.

Desde FedeSeguridad se propone el siguiente artículo para la utilización de uniformes: Los uniformes y demás elementos del personal de vigilancia y seguridad privada a que se refiere la presente resolución sólo podrán ser utilizados durante las horas y en los lugares o sitios en los que se presta el servicio y deberán ser devueltos al servicio de vigilancia y seguridad privada cuando el personal se retire.

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por		NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

Es importante tener en cuenta que el proceso que implica la entrega de los uniformes y la devolución del mismo es inviable y genera un riesgo cuando el periodo de ausencia es corto, como, por ejemplo, los permisos, vacaciones o licencias. Adicionalmente se cuenta con normas que regulan el uso exclusivo de las prendas para la prestación del servicio e incluso normas laborales que sancionan el uso de dichos elementos para actividades personales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.1: NO ACEPTADA

El artículo 94 del decreto ley 356 de 1994 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. DOTACIONES. Cuando el personal que integra los servicios de vigilancia y seguridad privada salga con vacaciones, permisos o retiro deberá entregar a la empresa la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, uniformes y demás elementos dados en dotación”.

Los uniformes vistos bajo la óptica del Código sustantivo de trabajo, corresponden a una prestación social (dotación), que hace parte de los derechos de los trabajadores, independiente a la clase de labor que desarrollen.

Ahora bien, por tratarse de un servicio público (servicios de vigilancia y seguridad privada) que genera un riesgo social, este artículo se constituiría en una excepción del artículo 230 del CST, en razón a que se trata de una norma especial con primacía sobre la general, por lo que el trabajador deberá devolver las prendas del servicio una vez no lo esté prestando, por entrega de dotación, vacaciones, permisos o terminación del contrato.

En caso de hurto o pérdida de uniformes, el servicio vigilado deberá instaurar la denuncia respectiva ante la autoridad competente. Adicionalmente, las clausulas contractuales que los diferentes servicios, consideren necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones, serán a voluntad de las partes y se registrarán por el derecho privado.

OBSERVACIÓN No. 6.2

Artículo 5: Condición de los uniformes: Considerando que algunos uniformes son devueltos por personal que solo laboró un día o no llegó a prestar servicio efectivo, se debería validar la posibilidad de remanufacturar estas prendas garantizando su idoneidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN # 6.2: NO ACEPTADA

No existe una teoría exacta en términos de tiempo de uso o estado de la prenda, que indique la idoneidad o no de un uniforme a remanufacturar, aun cuando esto sea en algunos casos visible a simple a vista, razón por la cual y acatando las reglas de la sana crítica, esta no es una conducta higiénicamente correcta para que los servicios desarrollen su actividad bajo la autorización de este ente de inspección, vigilancia y control.

OBSERVACIÓN No. 6.3

Artículo 7. Definiciones: La definición “uniforme” se confunden con el término de “dotación” estipulados en el CST y los EPP, con lo cual podría interpretarse que en los tiempos estipulados en el Art. 230 CST se deben entregar todos los EPP y elementos que no son dotación cada 4 meses al ser contemplados como “uniformes” (Ej: Kepis, Chaqueta, sacos, gorras, trajes antifricción, cascos, impermeables, etc...). Lo cual hace excesivamente costosa la “dotación” y genera la entrega de elementos innecesarios. Por lo anterior se debe hacer una clara distinción en el documento de qué son uniformes, qué son EPP y qué es dotación, así como sus periodos de entrega.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.3: NO ACEPTADA

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por		NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

Según lo estipulado en el artículo 230 del CST: “*Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador*”.

En este entendido es preciso aclarar la especificidad de las prendas que componen el uniforme utilizado por los servicios de vigilancia y seguridad privada, a saber: blazer, chaqueta, suéter, falda, pantalón, overol, kepis y gorra con su respectivo calzado.

Las demás prendas son consideradas como complementos; como es el caso del traje antifricción para motorizado, el cual será contemplado como elemento de protección personal (EPP) para la prestación del servicio principalmente del personal supervisor y en cumplimiento de las normas de salud y seguridad industrial y laboral; esto indica que el uniforme antifricción de que trata el artículo 17 del proyecto de resolución de uniformes, se entiende en cumplimiento de una labor propia de vigilancia y seguridad privada que por sus características, requiere de unas prendas diferentes de las prendas y complementos que utiliza el personal operativo fuera del cumplimiento de sus funciones y en su plano de vida personal.

OBSERVACIÓN No. 6.4

Artículo 8. *Parágrafo 5. Para el ribete se sugiere incluir el color gris.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.4: NO ACEPTADA

El parágrafo 5 del artículo 8 de la nueva reglamentación de uniformes dispone lo siguiente:

“Parágrafo 5. - Para el ribete y complementos del uniforme, además de los colores básicos en las gamas indicadas, podrán utilizarse los colores blanco, rojo, amarillo, naranja y beige”.

En tal sentido, los colores blanco y amarillo ya fueron dispuestos, el color gris como color básico, de igual manera se dispone como color a utilizar en el ribete del uniforme, sin embargo, este no podrá ser usado en las mismas combinaciones del uniforme estándar, por aquellas empresas que seleccionan las gamas indicadas en los Parágrafos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 8 de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del mismo proyecto de resolución.

OBSERVACIÓN No. 6.5

Artículo 11: *Se recomienda la eliminación de la palabra SEGURIDAD PRIVADA en la camisa, si la misma se encuentra inscrita en la chaqueta*

Y se recomienda a que se contemplen otros materiales como Oxford, índigo o dril.

Se solicita a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que esta prenda no contemple los distintivos de seguridad, cuando el uso de los distintivos de seguridad aumenta el riesgo en la vida e integridad del personal operativo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.5: NO ACEPTADA

Debido a la especificidad y distintividad del uniforme utilizado por los servicios de vigilancia y seguridad privada, es necesario que la camisa contenga las palabras SEGURIDAD PRIVADA, así como los correspondientes distintivos, más aun cuando la chaqueta no es de uso obligatorio en climas cálidos o a determinadas horas del día, lo que impediría la correcta identificación del personal en cumplimiento del servicio.

En cuanto a los materiales a utilizar en las prendas tales como chaqueta, pantalón y camisa, no fueron restringidos teniendo en cuenta las facilidades en su adquisición, confección y comodidad para el personal operativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

OBSERVACIÓN No. 6.6

Artículo 14. Chaqueta. Se sugiere que para el complemento del uniforme se incluya ribete de 1 cm de ancho del color escogido por la empresa. Así mismo, consideramos que al ser un uniforme de gala queda muy mal presentado con el letrero SEGURIDAD PRIVADA en amarillo en la espalda. Por lo anterior, sugerimos que tenga dicho letrero, pero de una forma más discreta. Se sugiere a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que además de los materiales indicados en este numeral, se contemple el uso del Lino Flex.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.6: ACEPTADA

Se entiende por uniforme de gala el uniforme tipo blazer, en dicho sentido se acepta la observación y se procede a la modificación en el acto administrativo en cuanto eliminar las palabras SEGURIDAD PRIVADA en color amarillo en la espalda, así mismo, se adiciona el material lino flex para su confección.

OBSERVACIÓN No. 6.7

Artículo 16. Overol: Se recomienda que los overoles también se puedan fabricar en material “Lino Flex” y que se amplíe la gama de colores del ribete incluyendo el verde dentro de los colores básicos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.7: NO ACEPTADA

El uniforme tipo Overol con su respectivo material de confección, se retrotrae de la resolución 510 de 2004 y añadiendo además el dril, cualquier material anti inflamable; teniendo en cuenta que el lino flex, corresponde a un material 100% poliéster, no reviste de dichas características necesarias para el servicio que debe ser prestado con esta prenda.

Ahora bien, el único color definido para el ribete del uniforme tipo overol, es el color amarillo sin excepción alguna, lo que busca uniformidad en el servicio y correcta identificación de los colores utilizados por las fuerzas militares.

OBSERVACIÓN No. 6.8

Artículo 17. Uniforme antifricción para motorizado: Se sugiere la eliminación del casco toda vez que dicho elemento debe ser ajustado a cada conductor de acuerdo con sus características fisiologías y preferencias personales. Adicionalmente, dicho elemento es de uso personal cuando se esté conduciendo el vehículo incluso fuera del servicio y para actividades distintas a la prestación del servicio de seguridad, en ese caso generaría confusión para la ciudadanía el uso de cascos de seguridad privada para fines distintos y podría generar vulnerabilidad en seguridad o incluso engaño por parte de la delincuencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.8: NO ACEPTADA

No se acepta la observación en cuanto a la eliminación del casco y forma en que se utilizará, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Proyecto de Resolución de uniformes, respecto que, para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada se habla del desplazamiento en motocicleta, lo cual, en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia exige la utilización de casco; en armonía con la innovación en la reglamentación de uniformes debido a la necesidad para la prestación del servicio principalmente del personal supervisor y en cumplimiento de las normas de salud y seguridad industrial y laboral.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

OBSERVACIÓN No. 6.9

Artículo 19. Complementos del uniforme: Se propone sustraer: (i) Cinturón hombre y mujer en cuero que combine con el color básico escogido; (ii) Calcetines o medias para hombre y mujer (Del color básico escogido o negro); (iii) Guantes antifricción (color negro); y (iv) Casco (motorizado color negro). Toda vez que, esos elementos son de carácter personal e íntimo, por lo que la entrega y control por parte de la empresa de vigilancia y seguridad privada es insostenible y difícilmente se podría garantizar la devolución de dichos elementos al momento del retiro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.9 : NO ACEPTADA

El artículo 19 del proyecto de reglamentación de uniformes, incluye una amplia relación de complementos, que como su nombre lo indica, no hacen parte de las prendas principales del uniforme.

En este entendido, los complementos del uniforme de que trata el articulo 19, fueron incluidos como base para que no sean reemplazados por otros que no se encuentren descritos, sin embargo, serán pactados por los servicios al interior de sus reglamentos, e inclusive por las partes en la órbita de un contrato laboral.

OBSERVACIÓN No. 6.10

Artículo 22. Zapatos y Botas: Se solicita que se amplíe la gama de colores de las botas, tales como gris, amarillo, naranja, entre otras, las cuales proyectan una mejor imagen en el uniforme.

RESPUESTA OBSERVACIÓN # 6.10: NO ACEPTADA

Los colores dispuestos para el calzado en esta nueva reglamentación de uniformes, corresponde a los denominados colores neutros utilizados en los mismos (negro, café, blanco o gris) dependiendo del tipo, justamente con el fin que estos se ajusten a las diferentes gamas de colores utilizadas para las prendas en condiciones de uniformidad en la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN No. 6.11

Artículo 28. Color del uniforme estándar: Se propone adicionar el color azul para los overoles teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de la misma resolución, párrafo 2.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.11: NO ACEPTADA

Otra importante inclusión que trae consigo la nueva reglamentación de uniformes y distintivos, trata de la creación de un uniforme estándar con las mismas especificaciones o características establecidas para los uniformes, pero cuyos colores para su uso son los que expresamente determina la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; este podrá ser acogido por cualquiera de los servicios vigilados ya autorizados y será de carácter obligatorio para aquellos que quieran obtener por primera vez un permiso de estado.

De esta forma y aludiendo su propio nombre, el uniforme estándar en sus diferentes prendas, únicamente será utilizado en los colores negro/gris y café/beige, en el caso del overol, este será negro o café y se mantiene el color amarillo para el ribete.

OBSERVACIÓN No. 6.12

Observaciones al Anexo 1: Se sugiere que las letras de SEGURIDAD PRIVADA se permitan en color blanco. Adicionalmente se sugiere la utilización de palabras adicionales

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por		NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

en la espalda como “MOTORIZADO” “ESCOLTA” “SUPERVISOR” “MOBILE” que permitirá distinguir el servicio que se presta.

Por otro lado, se sugiere la utilización de la razón social, sigla debidamente registrada, logos o marcas registradas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.12: ACEPTADA PARCIALMENTE

El color gris reflectivo para las letras que identifican a los servicios de vigilancia y seguridad privada en uniforme para motorizado, fueron adoptadas en consonancia con las normas técnicas de salud y seguridad en el trabajo, además de buscar la uniformidad y distintividad en la prestación del servicio, por lo tanto, las letras no pueden ir en color blanco.

Se acepta parcialmente la observación y se procederá a realizar la modificación en el acto administrativo, en relación con la adición de las palabras “escolta o supervisor” según sea el caso en el traje antifricción para motorizado.

OBSERVACIÓN No. 6.13

Observaciones Anexo 2: Se sugiere que se amplie la gama de colores del ribete a color blanco, gris y amarillo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.13: NO ACEPTADA

El parágrafo 5 del artículo 8 de la nueva reglamentación de uniformes dispone lo siguiente:

“Parágrafo 5. - Para el ribete y complementos del uniforme, además de los colores básicos en las gamas indicadas, podrán utilizarse los colores blanco, rojo, amarillo, naranja y beige”.

En tal sentido, los colores blanco y amarillo ya fueron dispuestos, el color gris como color básico, de igual manera se dispone como color a utilizar en el ribete del uniforme, sin embargo, este no podrá ser usado en las mismas combinaciones del uniforme estándar, por aquellas empresas que seleccionan las gamas indicadas en los Parágrafos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 8 de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del mismo proyecto de resolución.

7. ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD - ACES

OBSERVACION No. 7.1

En el Parágrafo 5 del artículo 8, se siga permitiendo el uso del color **verde** para el ribete y la corbata, prendas que actualmente utilizan estas empresas y cuyo cambio les acarrea grandes costos. Igualmente, queremos hacer notar que, dado que no se refiere a prendas básicas (camisa, pantalón, chaqueta), este color no se presta para confusión alguna con el uniforme verde que mantendrán algunos miembros de la Policía Nacional. Como lo manifestamos, estas empresas actualmente utilizan este color en los ribetes y corbatas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7.1: ACEPTADA

Se acepta la observación y se procede a la modificación del parágrafo 5 del artículo 8 del proyecto de resolución de uniformes, en cuanto a incluir el color verde oscuro no reflectivo para el ribete y complementos del uniforme.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	